



Resolución Ministerial

N° 117 -2022-MINCETUR

Lima, 20 ABR 2022

Visto, el Informe de Control Específico N° 001-2021-2-5610-SCE, del 14 de mayo de 2021, emitido por el Órgano de Control Institucional de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ; el Informe de Precalificación N° 0011-2022-MINCETUR/SG/OGA/OP/STPAD, del 8 de abril de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe de Control Específico N° 001-2021-2-5610-SCE, del 14 de mayo de 2021, denominado: "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE POSICIONAMIENTO DEL PERÚ A NIVEL INTERNACIONAL COMO DESTINO PARA EL DESARROLLO DE EVENTOS DEPORTIVOS EN EL MARCO DE LOS EVENTOS 'WORLD SKATE LIMA OPEN STREET & PARK' Y 'WORLD CUP LIMA OPEN SKATE MARATHON 2020'". PERIODO 15 DE OCTUBRE DE 2019 AL 26 DE ENERO DE 2021, se recomendó, entre otras cosas, que se disponga el inicio de acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades por los hechos irregulares advertidos en dicho documento;

Que, en consonancia con lo previsto en el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 96 de su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) ha puntualizado que "...corresponde al secretario técnico tramitar los informes de control relacionados con el PAD, efectuando la revisión, evaluación y análisis de los documentos sometidos a su consideración, pudiendo agregar la documentación o medios probatorios, indicios u otros elementos que estime pertinentes y que servirán para comprobar los hechos que sustenten el inicio del PAD, de ser el caso"¹;

Que, conforme a las facultades previstas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MINCETUR emitió el Informe de Precalificación N° 0011-2022-MINCETUR/SG/OGA/OP/STPAD a través del cual se recomendó el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra de los señores **Luis Alberto Torres Paz**, en su calidad de Presidente Ejecutivo de PROMPERÚ, y **Carlos Fernando Canales Anchorena**, en su calidad de miembro integrante del Consejo Directivo de PROMPERÚ, quienes tendrían la condición de funcionarios² públicos para efectos de tal procedimiento;

¹ Informe Técnico N° 1096-2017-SERVIR/GPGSC, disponible en: <http://www.servir.gob.pe>

² Informe Técnico N° 542-2019-SERVIR/GPGSC e Informe Técnico N° 001459-2021-SERVIR/GPGSC, disponibles en: <http://www.servir.gob.pe>





Que, asimismo, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MINCETUR, en el informe citado en el considerando anterior, ha recomendado que, conforme a lo previsto en el numeral 93.4 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, corresponde al titular del sector conformar una Comisión Ad Hoc que actuará como órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario que se instaure en contra de los señores **Luis Alberto Torres Paz y Carlos Fernando Canales Anchorena**, respectivamente;



Que, la indicada norma reglamentaria prevé que, para el caso de funcionarios, el instructor será una comisión compuesta por dos (2) funcionarios de rango equivalente pertenecientes al Sector al cual está adscrita la Entidad y el Jefe de Recursos Humanos del Sector, los cuales serán designados mediante resolución del titular del sector;

Que, en ese sentido, resulta necesario conformar una Comisión Ad Hoc y designar a sus integrantes para que se avoquen al procedimiento administrativo disciplinario que se instaure en contra de los señores **Luis Alberto Torres Paz y Carlos Fernando Canales Anchorena**, respectivamente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias; su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformar la Comisión Ad Hoc que actuará como órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario que se instaure en contra de los señores **Luis Alberto Torres Paz y Carlos Fernando Canales Anchorena**, de acuerdo a la recomendación plasmada en el Informe de Precalificación N° 0011-2022-MINCETUR/SG/OGA/OP/STPAD, siendo sus integrantes:

- El/la Secretario/a General, quien lo presidirá.
- El/la Viceministro/a de Comercio Exterior.
- El/la Director/a de la Oficina de Personal.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a las personas que desempeñan los cargos referidos en el artículo precedente, y a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del MINCETUR, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

